

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE STELLANTIS FINANCIAL SERVICES
ESPAÑA E.F.C., S.A.**

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
“STELLANTIS FINANCIAL SERVICES ESPAÑA, E.F.C., S.A.”

ÍNDICE DE CONTENIDO

TÍTULO I.- INTRODUCCIÓN	4
Artículo 1.- <i>Finalidad</i>	4
Artículo 2.- <i>Ámbito de aplicación, difusión y entrada en vigor</i>	4
Artículo 3.- <i>Interpretación y jerarquía normativa</i>	4
Artículo 4.- <i>Modificación</i>	4
TÍTULO II.- FUNCIONES GENERALES Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	5
Artículo 5.- <i>Competencias del Consejo de Administración</i>	5
Artículo 6.- <i>Principios de actuación del Consejo de Administración.</i>	7
TÍTULO III.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	7
Artículo 7.- <i>Composición cuantitativa</i>	7
Artículo 8.- <i>Composición cualitativa</i>	8
TÍTULO IV.- NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS	8
Artículo 9.- <i>Nombramiento, ratificación o reelección de consejeros</i>	8
Artículo 10.- <i>Requisitos y duración del cargo</i>	9
Artículo 11.- <i>Cese y separación de los consejeros</i>	9
Artículo 12.- <i>Deliberaciones y votaciones</i>	9
TÍTULO V.- OPERATIVA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	10
Artículo 13.- <i>Reuniones del Consejo</i>	10
Artículo 14.- <i>Mayorías</i>	11
TÍTULO VI.- ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	12
Artículo 15.- <i>Presidente No Ejecutivo. Funciones</i>	12
Artículo 16.- <i>Vicepresidente</i>	13
Artículo 17.- <i>Secretario y Vicesecretario del Consejo</i>	13
Artículo 18.- <i>CEO y Vice-CEO. Funciones</i>	15
TÍTULO VII.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS CONSEJEROS	16

Artículo 20.- <i>Obligaciones generales del consejero</i>	16
Artículo 21.- <i>Deber de confidencialidad del consejero</i>	17
Artículo 22.- <i>Obligación de no competencia</i>	18
Artículo 23.- <i>Conflictos de intereses</i>	18
Artículo 24.- <i>Derecho y deber de información</i>	20
TÍTULO VIII.- RETRIBUCIÓN	20
Artículo 25.- <i>Retribución de los consejeros</i>	20
TÍTULO IX.- RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	21
Artículo 26.- <i>Información a los accionistas con ocasión de las Juntas Generales</i>	21
Artículo 27.- <i>Relaciones con los Auditores de Cuentas Externos</i>	21
Artículo 28.- <i>Relaciones con los directivos de la Sociedad</i>	21
TÍTULO X.- COMISIONES DEL CONSEJO	22
ARTÍCULO 29.- <i>Comisiones del Consejo De Administración</i>	22
ARTÍCULO 30.- <i>La Comisión De Auditoría</i>	22
ARTÍCULO 31.- <i>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones</i>	24
ARTÍCULO 32.- <i>El Comité de Riesgos</i>	24

TÍTULO I.- Introducción

Artículo 1.- Finalidad

El presente reglamento (el “**Reglamento**”) tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de “STELLANTIS FINANCIAL SERVICES ESPAÑA, E.F.C., S.A.” (en adelante, la “**Sociedad**”), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, al objeto de lograr la mayor transparencia, eficacia e impulso en el ejercicio de sus funciones en aras del interés social.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación, difusión y entrada en vigor

1. Este Reglamento es de aplicación tanto al Consejo de Administración de la Sociedad (el “**Consejo de Administración**” o el “**Consejo**”), a sus órganos delegados -colegiados o unipersonales- y a sus Comités o Comisiones de ámbito interno (como son la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la Comisión de Auditoría y el Comité de Riesgos), como a los miembros que los integran en el ejercicio de las funciones propias de su cargo. Asimismo, resultará de aplicación al Presidente No Ejecutivo, al CEO y al Vice-CEO (tal y como estos términos se definen en los Artículos 15 y 18 del presente Reglamento), así como al resto de altos directivos, cualquier responsable de alto nivel que tenga habitualmente acceso a la información privilegiada relacionada, directa o indirectamente, con la Sociedad y que, además, tenga competencia para adoptar las decisiones de gestión que afecten al desarrollo futuro y a las perspectivas empresariales de la Sociedad, y cuantas personas determine el Consejo de Administración.
2. Las personas a las que resulte de aplicación el presente Reglamento vendrán obligadas a conocerlo, a cumplirlo y a hacerlo cumplir, a cuyo efecto el secretario del Consejo de Administración de la Sociedad les facilitará un ejemplar, de cuya entrega acusarán recibo firmado.

Artículo 3.- Interpretación y jerarquía normativa

1. Este Reglamento desarrolla y completa los estatutos sociales de la Sociedad (los “**Estatutos Sociales**”) y la normativa aplicable al Consejo de Administración de la Sociedad, normativa que prevalecerá en caso de contradicción con lo dispuesto en este Reglamento.
2. Corresponderá al propio Consejo de Administración la interpretación del presente Reglamento pudiendo aclarar el contenido del mismo cuando fuese necesario.

Artículo 4.- Modificación

1. Cualquier modificación del Reglamento deberá ser acordada, en reunión del Consejo válidamente convocada, por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, presentes o representados en dicha reunión.

2. Las propuestas de modificación deberán realizarlas el Presidente del Consejo de Administración, dos cualesquiera de los Consejeros o la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
3. Una vez realizada cualquier modificación al Presente Reglamento, el Consejo de Administración informará de la misma a la Junta General de Accionistas, en la primera reunión que se celebre.

TÍTULO II.- Funciones generales y principios de actuación del Consejo de Administración

Artículo 5.- Competencias del Consejo de Administración

El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la legislación vigente en cada momento o los Estatutos Sociales a la Junta General, correspondiéndole los más altos poderes y facultades para gestionar, administrar y representar a la Sociedad, en juicio y fuera de él.

En especial, y sin perjuicio de aquellas facultades atribuidas a la Junta General de Accionistas por la legislación vigente en cada momento y los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración será responsable de la supervisión general de la Sociedad y, en particular, determinará las siguientes materias[, que no podrán ser objeto de delegación]:

- a) cualquier modificación sustancial en las actividades de la Sociedad, incluyendo la entrada en nuevas líneas de negocio;
- b) la modificación de las normas internas de la Sociedad (distintas de las modificaciones técnicas impuesta por las leyes aplicables);
- c) la aprobación de los planes de negocio cuatrienales y el presupuesto anual (distinto de una estimación) de la Sociedad;
- d) la aprobación o los cambios sustanciales de las políticas comerciales de la Sociedad;
- e) la aprobación o los cambios sustanciales en las políticas relativas a tecnologías de la información y de protección de datos de la Sociedad;
- f) la realización de adquisiciones o transmisiones significativas de activos titularidad de la Sociedad que no estén aprobados en el presupuesto (incluyendo, con el fin de evitar cualquier duda, la cesión o asunción de deudas) y cuyo precio o valor exceda de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €);

- g) el nombramiento, sustitución y propuesta de salario del CEO, o Vice-CEO, y de la alta dirección de la Sociedad, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones;
- h) el nombramiento de consejeros por cooptación y elevación de propuestas a la Junta General relativas al nombramiento, ratificación, reelección o cese de consejeros previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el caso de consejeros independientes o previo informe de tal comisión en el caso del resto de consejeros, así como la toma de conocimiento de la dimisión de consejeros; la designación y renovación de los cargos internos del Consejo de Administración y de los miembros de las Comisiones;
- i) la propuesta del porcentaje a destinar a reservas y de distribución de beneficios de la Sociedad (incluyendo el pago de dividendos);
- j) el establecimiento de sucursales o filiales de la Sociedad;
- k) la propuesta de aumentos o reducciones de capital de la Sociedad;
- l) incurrir en endeudamiento o solicitar crédito o préstamos no aprobados en el presupuesto por importe superior a DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000 €);
- m) realizar inversiones en CAPEX no aprobada en el presupuesto superiores a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €);
- n) suscripción, resolución o modificación sustancial de los contratos relevantes entre la Sociedad y terceros no aprobadas en el presupuesto, que supongan recibir o hacer pagos anuales superiores a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €);
- o) suscripción, resolución o modificación sustancial de los contratos relevantes entre la Sociedad y sus accionistas –o las sociedades su grupo– no aprobadas en el presupuesto, que supongan recibir o hacer pagos por el contrato completo (si el mencionado pago está provisto en el contrato o, en caso contrario, pagos anuales) superiores a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €);
- p) cualquier cambio en (i) los términos y condiciones de empleo de los trabajadores que pudiera implicar un incremento en los costes totales agregados de personal de la Sociedad; o (ii) la remuneración de cualquier empleado contratado para el desarrollo del negocio de la Sociedad en más del diez por ciento (10%);
- q) comienzo de un proceso judicial o decisiones relativas a un litigio, así como acuerdos transaccionales, por una reclamación de cantidad de un importe superior a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €);
- r) aprobación de cualquier cambio o modificación de la estructura orgánica de la Sociedad a nivel de departamento o superior y las funciones de los mismos;

- s) preparación y formulación de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad y de los informes financieros;
- t) la evaluación anual del propio Consejo, de su Presidente, de su CEO o Vice-CEO, de sus Comisiones y de la alta dirección de la Sociedad, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; y
- u) cualquier decisión relacionada con la actividad de intermediación de seguros de la Sociedad.

Adicionalmente, el Consejo de Administración no podrá delegar las siguientes materias enumeradas en el Artículo 29.3 de la Ley 10/2014 de 26 de junio de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito:

- a) la vigilancia, control y evaluación periódica de la eficacia del sistema de gobierno corporativo así como la adopción de las medidas adecuadas para solventar, en su caso, sus deficiencias;
- b) asumir la responsabilidad de la administración y gestión de la Sociedad, la aprobación y vigilancia de la aplicación de sus objetivos estratégicos, su estrategia de riesgo y su gobierno interno;
- c) garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación aplicable;
- d) supervisar el proceso de divulgación de información y las comunicaciones relativas a la Sociedad; y
- e) garantizar una supervisión efectiva de la alta dirección.

Artículo 6.- *Principios de actuación del Consejo de Administración.*

1. El Consejo de Administración, en el desarrollo de sus funciones, buscará el interés social y actuará con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.
2. Asimismo, el Consejo de Administración velará por que en las relaciones con otros interesados, la Sociedad respete la ley, cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos, observe los usos y buenas prácticas de los sectores en los que ejerza su actividad y cumpla los principios de responsabilidad social que hubieran sido aceptados.

TÍTULO III.- Composición del Consejo de Administración

Artículo 7.- *Composición cuantitativa*

El Consejo de Administración estará compuesto por número par de entre cuatro (4) y diez (10) miembros. Corresponderá a la Junta General de Accionistas la fijación del número concreto de consejeros.

Si se nombra consejero a una persona jurídica, esta designará a una persona física como su representante para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Artículo 8.- Composición cualitativa

Las personas designadas como consejeros habrán de reunir, además de las condiciones exigidas por la legislación vigente en cada momento y los Estatutos Sociales, las previstas por este Reglamento, comprometiéndose formalmente, al aceptar sus cargos, a cumplir las obligaciones y deberes previstos en el mismo en todo momento.

Los consejeros deberán cumplir los requisitos de reconocida honorabilidad comercial y profesional y deben poseer la experiencia y conocimientos apropiados para llevar a cabo sus funciones de conformidad con lo establecido en la normativa de Establecimientos Financieros de Crédito y demás regulación aplicable.

TÍTULO IV.- Nombramiento y cese de consejeros

Artículo 9.- Nombramiento, ratificación o reelección de consejeros

1. Sin perjuicio del derecho de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, o la que en un futuro pudiera sustituirla, el nombramiento de los consejeros corresponde a la Junta General de Accionistas, así como su reelección y ratificación.
2. Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados a propuesta de Banque PSA Finance, S.A. y Santander Consumer Finance, S.A. Banque PSA Finance, S.A. y Santander Consumer Finance, S.A. tienen derecho a proponer a la Junta General de Accionistas el nombramiento del mismo número de consejeros.
3. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo, con los requisitos legalmente establecidos en cada momento, podrá designar, mediante cooptación, las personas que hayan de ocupar dichas vacantes hasta que se reúna la siguiente Junta General de Accionistas. El consejero designado por cooptación para sustituir a un consejero que fue nombrado a propuesta de un accionista deberá ser nombrado por el Consejo de Administración a propuesta del mismo accionista que nombró al consejero saliente.
4. Las propuestas de nombramiento o reelección de consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General de Accionistas y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuando se trate de Consejeros independientes, y de un informe en el caso de los restantes Consejeros, en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la

Junta General de Accionistas o del propio Consejo de Administración. Las propuestas de nombramiento habrán de recaer, en todo caso, sobre personas de reconocida honorabilidad, solvencia, competencia técnica y experiencia. Lo dispuesto en este Artículo será igualmente aplicable a las personas físicas que sean designadas representantes de un consejero persona jurídica.

Artículo 10.- *Requisitos y duración del cargo*

1. Para ser consejero, no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas y, en este último caso, la persona jurídica nombrada deberá designar una persona física como representante legal para el ejercicio de las funciones propias del cargo.
2. No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad, prohibición o incompatibilidad.
3. Los consejeros ejercerán su cargo por un periodo de tres (3) años mientras la Junta General de Accionistas no acuerde su separación o destitución, ni renuncien a su cargo, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración. En el caso de los consejeros nombrados por cooptación, éstos ejercerán su cargo hasta que se reúna la próxima Junta General de Accionistas.

Artículo 11.- *Cese y separación de los consejeros*

1. Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos en la legislación aplicable vigente en cada momento.
2. En el caso de que una persona física representante legal de una persona jurídica consejero incurriera en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos en la legislación y normativa vigente en cada momento, aquélla deberá ser sustituida de inmediato por la persona jurídica consejero.
3. Sin perjuicio de todo lo anterior, la separación de los consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General de Accionistas, aun cuando no esté previsto en el orden del día de la misma.

Artículo 12.- *Deliberaciones y votaciones*

Los consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección, ratificación o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones o votaciones que traten de ellas.

TÍTULO V.- Operativa del Consejo de Administración

Artículo 13.- Reuniones del Consejo

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que el interés social así lo exija y como mínimo, una vez cada tres (3) meses.
2. Las reuniones serán convocadas por el Presidente no Ejecutivo, por iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, con un preaviso mínimo de (a) diez (10) días naturales (o de tres (3) días naturales en caso de que no se haya alcanzado quórum para la primera convocatoria) o (b) con un preaviso de un (1) día laboral en caso de emergencia.
3. Cualquier consejero que hubiese solicitado la celebración de la reunión del Consejo de Administración, estará facultado para convocar la correspondiente reunión en nombre del Presidente no Ejecutivo, si éste no hubiese emitido la convocatoria en el plazo de dos (2) días laborables desde dicha solicitud.
4. La convocatoria del Consejo de Administración se realizará mediante comunicaciones individualizadas por escrito, dirigidas a cada uno de los consejeros, haciéndose constar en ella la fecha, hora y lugar que sea necesaria para debatir y votar los asuntos a tratar en la reunión.
5. El orden del día de las reuniones del Consejo de Administración será fijado por el consejero que haya solicitado la convocatoria de la reunión. Cualquier miembro del Consejo de Administración tendrá derecho a añadir nuevos puntos al orden del día de la reunión.
6. La convocatoria deberá enviarse al domicilio o a la dirección de correo electrónico que figure en el acta de nombramiento de cada consejero, por cualquier medio que permita el acuse de su recibo, bien con ayuda de un notario, en mano o mediante correo certificado, facsímil, conducto notarial o mediante correo electrónico a la dirección facilitada por cada consejero a estos efectos, debiendo contar en este último caso con el acuse de recibo del correo electrónico de cada uno de los consejeros, en los plazos indicados con anterioridad. No obstante, las reuniones que no hayan sido convocadas de acuerdo con la formalidad anterior, pero en la que están presentes o representados todos los miembros del Consejo, serán también válidas, si los miembros declaran que han sido informados de los asuntos a tratar en el orden del día y todos ellos deciden, unánimemente, celebrar la reunión en cuestión.
7. Las reuniones del Consejo de Administración podrán celebrarse también en distintas salas o localizaciones conectadas mediante sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión

del voto, todo ello en tiempo real. La asistencia a cualquiera de las salas o localizaciones será considerada, a todos los efectos del Consejo de Administración, como la asistencia a una sola reunión. En dicho supuesto, se entenderá que la sesión del Consejo se ha celebrado en el domicilio social de la Sociedad.

8. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.
9. Los consejeros podrán delegar su representación a favor de otro consejero otorgando un poder de representación a tal efecto, no pudiendo ostentar cada consejero más de una delegación. La representación tendrá que conferirse por escrito y con carácter especial para cada reunión del Consejo de Administración.

Artículo 14- Mayorías

El Consejo de Administración adoptará los acuerdos relativos a los asuntos de su competencia por mayoría absoluta de los consejeros, presentes o representados, concurrentes a la sesión debidamente convocada. El Presidente no Ejecutivo (tal y como este término se define en el artículo 15 siguiente) no tendrá voto de dirimente.

Como excepción a la regla anterior:

- (a) en el supuesto en el que no pueda adoptarse, porque el mismo número de consejeros vote a favor y en contra del acuerdo, un acuerdo relativo a (i) gestión y políticas comerciales o de marketing, o (ii) gestión y política en materia de tecnología y operaciones de la Sociedad (incluyendo en particular las relaciones con el fabricante de los vehículos y la gestión de calidad –*quality management*), tendrá voto dirimente el consejero de mayor edad de entre los designados a propuesta de Banque PSA Finance, S.A. presentes en la reunión; y
- (b) en el supuesto en el que no pueda adoptarse, porque el mismo número de consejeros vote a favor y en contra del acuerdo, un acuerdo relativo a (i) gestión y políticas de financiación de la Sociedad, (ii) gestión y política de cobros y recobros, (iii) gestión y políticas de riesgos o (iv) gestión del activo y el pasivo de la Sociedad (*asset liability management*), tendrá voto dirimente el consejero de mayor edad de entre los designados a propuesta de Santander Consumer Finance, S.A. presentes en la reunión.

En ambos supuestos, en caso de empate respecto a un acuerdo relativo a alguna de las cuestiones anteriormente mencionadas, si el consejero con voto dirimente ha votado a favor de dicho acuerdo, el acuerdo se entenderá aprobado por el Consejo de Administración; si, por el contrario, el citado consejero ha votado en contra del acuerdo, el acuerdo se entenderá rechazado por el Consejo de Administración.

En el supuesto de que el consejero de mayor edad presente en la reunión de entre los designados a propuesta de Banque PSA Finance, S.A. o Santander Consumer Finance, S.A., según corresponda

en función de la materia, se haya abstenido en relación a un acuerdo relativo a alguna de las materias anteriormente mencionadas, el voto dirimente en caso de empate corresponderá al siguiente consejero de mayor edad que esté presente en la reunión de entre los designados a propuesta de Banque PSA Finance, S.A. o Santander Consumer Finance, S.A., según corresponda en función de la materia, que no se haya abstenido en la votación.

TÍTULO VI.- Estructura del Consejo de Administración

Artículo 15.- *Presidente No Ejecutivo. Funciones*

1. El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, elegirá de su seno un presidente no ejecutivo (el “**Presidente no Ejecutivo**”), por un periodo de tres (3) años a contar desde su nombramiento.
2. El primer Presidente no Ejecutivo será designado conjuntamente por Banque PSA Finance, S.A. y Santander Consumer Finance, S.A. A falta de acuerdo, Santander Consumer Finance, S.A. designará al Presidente no Ejecutivo. Banque PSA Finance, S.A. y Santander Consumer Finance, S.A. tendrán derecho a solicitar la sustitución del Presidente no Ejecutivo al finalizar el periodo por el que fue nombrado. En tal caso, a falta de acuerdo entre Banque PSA Finance, S.A. y Santander Consumer Finance, S.A., el Presidente no Ejecutivo será designado por Banque PSA Finance, S.A. por un plazo de tres (3) años a contar desde su nombramiento.
3. Al finalizar este periodo adicional de tres (3) años, a falta de acuerdo entre Banque PSA Finance, S.A. y Santander Consumer Finance, S.A., Santander Consumer Finance, S.A. tendrá derecho a designar al nuevo Presidente no Ejecutivo, que ejercerá su cargo durante un periodo de tres (3) años. Este sistema de designación del Presidente no Ejecutivo se aplicará con carácter rotatorio también en el caso de que se produzca ulteriores desacuerdos entre Banque PSA Finance, S.A. y Santander Consumer Finance, S.A.
4. A efectos aclaratorios, en caso de desacuerdo entre Banque PSA Finance, S.A. y Santander Consumer Finance, S.A. en relación al nombramiento del Presidente No Ejecutivo:
 - (i) el accionista que tenga derecho a designar al Presidente No Ejecutivo durante el periodo de tres (3) años, también designará al Vice-CEO; y
 - (ii) el accionista que no tenga derecho a designar al Presidente No Ejecutivo durante el periodo de tres (3) años, designará al CEO.
5. Corresponderá al Presidente no Ejecutivo la máxima representación institucional de la Sociedad y el impulso de la acción de gobierno corporativo de la Sociedad y, cuando sea aplicable, la de aquellas sociedades que formen parte del grupo del cual la Sociedad es la sociedad matriz. Además, se encargará de promover las funciones de gestión, dirección y

supervisión del Consejo de Administración respecto de la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad, y velará por el desempeño de las competencias del Consejo con respecto a las relaciones con los accionistas. Asimismo, el Presidente no Ejecutivo promoverá la independencia y funcionamiento eficaz de los distintos Comités y Comisiones del Consejo de Administración.

6. El Presidente No Ejecutivo, que podrá asumir la responsabilidad de la alta dirección de la Sociedad cuando así lo acuerde el Consejo de Administración, además de las facultades que le corresponden conforme a la legislación aplicable vigente en cada momento y los Estatutos Sociales, o aquellas que se le pudieran delegar por el Consejo de Administración, asumirá los siguientes responsabilidades:
 - (i) convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el orden del día de las reuniones;
 - (ii) presidir las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad y dirigir las deliberaciones y votaciones de las mismas, sin perjuicio de la facultad que le asista, de acuerdo con los Estatutos Sociales, de encomendar la dirección del debate en la Junta General de Accionistas al consejero que estime oportuno o al Secretario; y
 - (iii) elevar al Consejo las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo y demás órganos sociales.
7. En caso de vacante, ausencia, incapacidad o enfermedad, el Presidente No Ejecutivo será reemplazado por el Vicepresidente correspondiente, de acuerdo con los Estatutos Sociales. En ausencia de Vicepresidente, desempeñará el puesto el consejero de mayor edad.

Artículo 16.- *Vicepresidente*

El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá designar a uno o más Vicepresidentes (los “**Vicepresidentes**” e individualmente, el “**Vicepresidente**”), por un plazo de tres (3) años a contar desde su nombramiento, los cuales sustituirán al Presidente no Ejecutivo en caso de vacante, ausencia, incapacidad o enfermedad, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales.

Artículo 17.- *Secretario y Vicesecretario del Consejo*

1. El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente No Ejecutivo, designará un secretario (el “**Secretario**”) y, en su caso, un vicesecretario (el “**Vicesecretario**”) que podrán ser o no consejeros, en cuyo último supuesto asistirán a las reuniones con voz pero sin voto. El mismo procedimiento se seguirá para acordar el cese del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario.

2. El nombramiento de Secretario y, en su caso, Vicesecretario, lo será por un plazo de tres (3) años.
3. El Secretario y, en su caso, Vicesecretario, serán nombrados y, en su caso, cesado por el Consejo en pleno previo informe, en ambos casos, de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
4. De existir un Vicesecretario, éste asistirá a las sesiones de los órganos de administración en caso vacante, ausencia, incapacidad o enfermedad del Secretario ejerciendo las funciones de éste último. En defecto de Secretario y Vicesecretario, actuará como tal el consejero que el propio Consejo designe en cada caso de entre los asistentes a la reunión de que se trate. Salvo decisión en contra del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Consejo para auxiliar al Secretario en la redacción de las actas de las mismas.
5. Además de las funciones asignadas por los Estatutos Sociales y la legislación aplicable vigente en cada momento, corresponderán al Secretario del Consejo de Administración las siguientes funciones:
 - (i) custodiar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos de los órganos colegiados de administración;
 - (ii) cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración, de su regularidad estatutaria y reglamentaria, así como velar por la observancia de los principios o criterios de gobierno corporativo de la Sociedad y las normas del Reglamento del Consejo de Administración;
 - (iii) comprobar el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores y la consideración, en su caso, de sus recomendaciones;
 - (iv) canalizar, con carácter general, las relaciones de la Sociedad con los consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración, de conformidad con las instrucciones del Presidente no Ejecutivo;
 - (v) asistir al Presidente no Ejecutivo para que los consejeros reciban información relevante para el ejercicio de su función con antelación suficiente y en el formato adecuado;
 - (vi) tramitar las solicitudes de los consejeros respecto de la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer al Consejo de Administración; y
 - (vii) actuar como secretario en las reuniones de la Junta General de Accionistas.

Artículo 18.- CEO y Vice-CEO. Funciones

1. El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, elegirá un consejero delegado (el “**CEO**”), y a un director general (el “**Vice-CEO**”). El mismo procedimiento se seguirá para acordar el cese del CEO y del Vice-CEO. No será necesario que el Vice-CEO sea miembro del Consejo.
2. El primer CEO será designado conjuntamente por Banque PSA Finance, S.A. y Santander Consumer Finance, S.A. durante un periodo de tres (3) años. A falta de acuerdo, Banque PSA Finance, S.A. designará al CEO y Santander Consumer Finance, S.A. al Vice-CEO. Banque PSA Finance, S.A. y Santander Consumer Finance, S.A. tendrán derecho a solicitar la sustitución del CEO y del Vice-CEO al finalizar el periodo para los que fueron respectivamente nombrados. En tal caso, a falta de acuerdo entre Banque PSA Finance, S.A. y Santander Consumer Finance, S.A., el CEO será designado por Santander Consumer Finance, S.A. por un plazo de tres (3) años y el Vice-CEO será designado por Banque PSA Finance, S.A. por ese mismo plazo.
3. Al final este periodo adicional de tres (3) años, a falta de acuerdo entre Banque PSA Finance, S.A. y Santander Consumer Finance, S.A., Banque PSA Finance, S.A. tendrá derecho a designar al nuevo CEO y Santander Consumer Finance, S.A. tendrá derecho a designar al nuevo Vice-CEO, los cuales respectivamente ejercerán su cargo durante un periodo de tres (3) años. Este sistema de designación del CEO y Vice-CEO se aplicará con carácter rotatorio también en el caso de que se produzcan ulteriores desacuerdos entre Banque PSA Finance, S.A. y Santander Consumer Finance, S.A.
4. A efectos aclaratorios, en caso de desacuerdo entre Banque PSA Finance, S.A. y Santander Consumer Finance, S.A. en relación al nombramiento del CEO, el accionista que no tenga derecho a designar al CEO durante el periodo de tres (3) años tendrá derecho a designar al Presidente no Ejecutivo y al Vice-CEO.
5. Las funciones y responsabilidades asignadas al CEO serán aquellas previstas por la legislación y normativa aplicable vigente en cada momento, así como aquellas que sean práctica normal del mercado para este tipo de funciones.
6. El Vice-CEO ostentará facultades y deberes similares a los del CEO en algunas áreas y las ejercerá en próxima cooperación con el CEO y sin afectar el liderazgo de este último. El Vice-CEO no estará facultado para vincular a la Sociedad frente a terceros sin la firma conjunta del CEO. Sin perjuicio de lo anterior, la firma conjunta del CEO no será necesaria cuando se refiera a una o varias materias (limitadas y concretas) si el CEO otorga un poder a favor del Vice-CEO por un periodo de tiempo limitado y sin facultad de sustitución.
7. Tanto el CEO como el Vice-CEO ejercerán sus funciones velando por el interés social de la Sociedad.

8. El CEO deberá producir un informe detallado trimestral (o en la fecha que el Consejo indique) para el Consejo de Administración, cuyo contenido determinará el propio Consejo en cada momento.
9. Sin perjuicio de la lista de materias reservadas del Artículo 5, en caso de desacuerdo entre el CFO y el director de control (*controller*), cualesquiera provisiones contables “discrecionales” (por ejemplo, para dotar provisiones de riesgos cuando la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera y principios contables permitan su valoración discrecional, como en los casos de riesgo mayorista) y cualesquiera compromisos, inversiones o gastos:
 - (a) superiores a setenta y cinco mil euros (75.000 €) (siempre que el compromiso, inversión o gasto no haya sido previamente aprobado expresamente en el presupuesto); o
 - (b) superiores a quinientos mil euros (500.000 €) (siempre que el compromiso, inversión o gasto haya sido previamente aprobado expresamente en el presupuesto),deberán ser aprobados conjuntamente por el CEO y el Vice-CEO, previo informe de la Comisión de Auditoría..
10. El Consejo de Administración, sin perjuicio del nombramiento del CEO y del Vice-CEO, y con respeto de los límites previstos en el Artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, podrá constituir, de entre su seno, una comisión ejecutiva o nombrar a uno o varios consejeros delegados, así como constituir los organismos ejecutivos y consultivos que estime apropiados para tratar las materias de su competencia. El Consejo de Administración determinará las personas que deban ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la legislación vigente aplicable en cada momento, a estos estatutos y al presente Reglamento del Consejo de Administración.
11. El Consejo de Administración tiene la facultad de constituir comités con poderes delegados para cada área específica de negocio, en los que será de aplicación, en su caso, las reglas sobre voto dirimente contenidas en el artículo 14.
12. El Consejo designará de su seno una Comisión de Auditoría, un Comité de Riesgos y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, esta última de carácter consultivo.

TÍTULO VII.- Obligaciones y Derechos de los consejeros

Sección 1ª.- Obligaciones de los consejeros

Artículo 20.- Obligaciones generales del consejero

1. Los consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por la legislación vigente aplicable en cada momento, los Estatutos Sociales, este Reglamento y demás normas internas de la Sociedad, con fidelidad al interés social –entendido como interés de la Sociedad– y respeto al principio de paridad de trato de los accionistas, desarrollando sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio.
2. En el desempeño de sus funciones, el consejero actuará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal. En particular, se obliga a:
 - (i) informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca; a tales efectos deberá recabar la información necesaria acerca de sus obligaciones legales;
 - (ii) asistir personalmente a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones;
 - (iii) realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
 - (i) instar a las personas con facultad al respecto, para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo cuando lo considere necesario para el interés social o para que incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse, los asuntos que considere conveniente;
 - (iv) comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener con el interés de la Sociedad. De existir tal conflicto, el consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera, salvo autorización expresa del Consejo;
 - (v) expresar claramente su oposición cuando considere que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social.
3. En todo caso, los consejeros deberán dedicar a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia.

Artículo 21.- Deber de confidencialidad del consejero

1. El consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos y Comisiones de que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlas en beneficio propio o de terceros.

2. La obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando el consejero haya cesado en el cargo, debiendo guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial y de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozca como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.
3. Se exceptúan los supuestos en los que la legislación aplicable vigente en cada momento requiera su comunicación o divulgación a las autoridades de supervisión o a terceros, en cuyo caso, la revelación de la información deberá ajustarse a lo previsto en las leyes.
4. Cuando el consejero sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá también sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de informar a su representada.

Artículo 22.- *Obligación de no competencia*

1. El consejero no puede desempeñar cargos ni prestar servicios en otros establecimientos financieros de crédito ni, en general, otras entidades de crédito o en entidades que tengan el mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa de la Sociedad, mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas, siempre que ello resulte necesario. Se deja constancia de que lo anterior no resultará de aplicación en el supuesto de que los consejeros sean empleados, directivos o consejeros de sociedades del grupo de sociedades a los que pertenecen Santander Consumer Finance, S.A. y Banque PSA Finance, S.A.
2. Computará como un solo cargo a efectos del presente artículo los cargos ejecutivos o no ejecutivos ocupados dentro de un mismo grupo.
3. Los consejeros que, bajo cualquier forma, tengan intereses opuestos a los de la Sociedad, cesarán en su cargo a petición de cualquier accionista y previo acuerdo de la Junta General de Accionistas.

Artículo 23.- *Conflictos de intereses*

1. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entren en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de la Sociedad y el interés personal del consejero. Existirá interés personal del consejero cuando el asunto le afecte a él o a una Persona Vinculada al mismo (según se define a continuación).
2. A los efectos del presente Reglamento, tendrán la consideración de “**Personas Vinculadas**”
 - Respecto de una persona física, las siguientes:
 - (i) el cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad;

- (ii) los ascendientes, descendientes y hermanos de la persona sujeta a este Reglamento o del cónyuge (o persona con análoga relación de afectividad) de la persona sujeta a este Reglamento;
- (iii) los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos de la persona sujeta a este Reglamento; y
- (iv) las sociedades en las que la persona sujeta a este Reglamento, por sí o por persona interpuesta, ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente el control, de acuerdo con las situaciones contempladas en el Artículo 42 del Código de Comercio.

– Respecto de una persona jurídica, las siguientes:

- (i) los socios o accionistas que ostenten o puedan ostentar, directa o indirectamente, respecto de la persona sujeta a este Reglamento que sea persona jurídica, el control, de acuerdo con las situaciones contempladas en el Artículo 42 del Código de Comercio;
- (ii) las sociedades que formen parte del mismo grupo, tal y como éste se define en el Artículo 42 del Código de Comercio, y sus socios o accionistas;
- (iii) el representante persona física, los administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales de la persona sujeta a este Reglamento que sea persona jurídica; y
- (iv) las personas que, respecto del representante de la persona sujeta a este Reglamento que sea persona jurídica, tengan la consideración de Personas Vinculadas de conformidad con lo que se establece en el apartado anterior para los consejeros personas físicas.

3. Las situaciones de conflicto de interés se regirán por las siguientes reglas:

- (i) Comunicación: el consejero deberá comunicar al Consejo de Administración, a través del Presidente no Ejecutivo o del Secretario, cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentre.
- (ii) Abstención: el consejero deberá abstenerse de asistir e intervenir en las fases de deliberación y votación de aquellos asuntos en los que se halle incurso en conflicto de interés y, en consecuencia, no será tenido en cuenta en tales supuestos a efectos del cómputo de quórum. En el caso de consejeros dominicales, deberán abstenerse de participar en las votaciones de los asuntos que puedan suponer un conflicto de interés entre los accionistas que hayan propuesto su nombramiento y la Sociedad.

Sección 2ª.- Derechos y deber de información

Artículo 24.- *Derecho y deber de información*

1. Los consejeros deberán informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad, recabando a tal fin cuanta información sea necesaria o conveniente en cada momento para el buen y diligente desempeño de su cargo. A tal efecto, los consejeros se hallan investidos de las más amplias facultades para obtener información sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y los demás antecedentes de las operaciones sociales.
2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio del derecho de información se canalizará a través del Presidente no Ejecutivo o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes de los consejeros facilitándoles directamente la información u ofreciéndoles los interlocutores apropiados en el nivel de la organización que proceda.
3. La Sociedad facilitará el apoyo preciso para que los nuevos consejeros puedan adquirir un conocimiento rápido y adecuado de la Sociedad, así como de sus reglas de gobierno corporativo, pudiendo al efecto establecer programas de orientación. Asimismo, la Sociedad podrá establecer, cuando las circunstancias así lo aconsejen, programas de actualización de conocimientos destinados a los consejeros.

TÍTULO VIII.- Retribución

Artículo 25.- *Retribución de los consejeros*

El cargo de consejero, en lo que respecta al desempeño de la función de supervisión y decisión colegiada del consejo de administración, será gratuito.

No obstante lo anterior, los consejeros independientes (tal y como esta categoría queda definida en el artículo 529 duodecimos, apartado 4, de la Ley de Sociedades de Capital) recibirán una remuneración en atención a las especiales funciones de supervisión y coordinación que tienen atribuidas y al desempeño del cargo de presidente de las comisiones constituidas en el seno del Consejo de Administración. Los consejeros independientes percibirán cada uno de ellos una retribución fija bruta anual y dietas de asistencia por cada reunión de las comisiones internas del Consejo de Administración a las que pertenezcan.

De igual forma, los miembros del Consejo de Administración que tengan encomendadas funciones ejecutivas en la sociedad, sea mediante delegación o por cualquier otro título, tendrán derecho a percibir de la sociedad una retribución por el desempeño de esas funciones que consistirá, previa fijación por el Consejo de Administración con las mayorías que en su caso resulten de aplicación, en uno o varios de los siguientes conceptos retributivos: cantidad fija, cantidad variable en función de objetivos, remuneración en especie, plan de opciones sobre

acciones o parte asistencial, que podrá incluir primas o aportaciones a seguros de vida o salud, seguros de responsabilidad civil y, en su caso, cotizaciones a la Seguridad Social. Los Consejeros ejecutivos tendrán, igualmente, derecho a una indemnización por cese o separación no motivada por el incumplimiento de las funciones de administrador, así como por otros supuestos de extinción en los términos previstos en sus contratos y por la eventual obligación de no competencia post-contractual que asuman. Los contratos suscritos entre la sociedad y cada uno de los Consejeros que tengan encomendadas funciones ejecutivas, que serán aprobados por el consejo de administración con las mayorías legalmente aplicables podrán contemplar todos o algunos de los conceptos retributivos establecidos en la presente cláusula y determinar los supuestos de extinción de su relación con la sociedad en los que surgirá derecho a la indemnización.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

TÍTULO IX.- Relaciones del Consejo de Administración

Artículo 26.- Información a los accionistas con ocasión de las Juntas Generales

1. El Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas, con carácter previo a la celebración de cada Junta General de Accionistas, cuanta información sea legalmente exigible y atenderá por escrito las solicitudes de información, aclaraciones o preguntas que, en relación con los asuntos del orden del día, sean realizadas por los accionistas con carácter previo a la Junta General o durante la misma, de acuerdo con la normativa aplicable y con lo previsto en los Estatutos Sociales.
2. El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones y asuma las responsabilidades que le son propias conforme a la legislación aplicable y a los Estatutos Sociales.

Artículo 27.- Relaciones con los Auditores de Cuentas Externos

1. Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la Sociedad se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría.
2. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades o reservas en el informe de auditoría, y en los supuestos excepcionales en que existan, los auditores y el presidente del Comité de Auditoría expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

Artículo 28.- Relaciones con los directivos de la Sociedad

Las relaciones entre el Consejo de Administración y los directivos de la Sociedad, se canalizarán necesariamente a través del Presidente No-Ejecutivo o, en su caso, cuando así lo acuerde el Consejo, a través del CEO.

TÍTULO X.- Comisiones del Consejo

ARTÍCULO 29.- Comisiones del Consejo De Administración

1. El Consejo deberá crear, una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, así como un Comité de Riesgos. Dichas comisiones y comité tendrán la composición y funciones que se describen en este Reglamento.
2. El Consejo podrá acordar la creación de otras Comisiones, en cuyo caso establecerá el número de Consejeros que la formen o, en su caso, el máximo y el mínimo, así como las competencias o funciones que le sean asignadas y su régimen de funcionamiento.

ARTÍCULO 30.- La Comisión De Auditoría

1. La Comisión de Auditoría estará formada por tres (3) miembros, que podrán o no ser Consejeros. Los miembros de la Comisión de Auditoría serán nombrados por el Consejo a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
2. Los miembros que sean Consejeros Independientes de la Comisión de Auditoría serán nombrados por un plazo máximo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima. Por el contrario, los miembros que sean Consejeros Dominicales de la Comisión de Auditoría serán nombrados por un plazo máximo de un (1) año, debiendo ser sustituidos al final del referido plazo para garantizar su rotación anual.
3. Los miembros de la Comisión de Auditoría, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.
4. Santander Consumer Finance, S.A. designará del seno de la Comisión al Presidente. El Presidente será nombrado por un plazo máximo de tres (3) años, debiendo ser sustituido al final del referido plazo para garantizar su rotación trianual.
5. Asimismo, los miembros de la Comisión de Auditoría designarán un Secretario y podrán designar un Vicesecretario, pudiendo ambos no ser miembros de la misma. En caso de no efectuar tales designaciones, actuarán como tales los del Consejo.
6. La Comisión de Auditoría ejercerá las siguientes funciones:

- a) Analizar la implementación de los planes de auditoría y sus términos.
 - b) Proponer al Consejo, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos, así como sus condiciones de contratación.
 - c) Revisar las cuentas de la Sociedad y hacer un seguimiento del cumplimiento de las cuentas con los requisitos regulatorios y normas de contabilidad.
 - d) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna, comprobando la adecuación e integridad de la misma.
 - e) Servir de canal de comunicación entre el Consejo y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y supervisar las respuestas del equipo de gestión sobre los ajustes propuestos por el auditor externo y mediar en los casos de discrepancia entre aquellos y estos en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros, así como examinar las circunstancias que, en su caso, hubieran motivado la renuncia del auditor.
 - f) Aprobar el plan de auditoría interna para la evaluación del sistema de control interno y gestión de la información financiera (SCIIF), y sus modificaciones, y recibir información periódica del resultado de su trabajo, así como del plan de acción para corregir las deficiencias observadas.
7. La Comisión de Auditoría será convocada por el Presidente de la Comisión, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento de un miembro de la propia Comisión o por decisión del Consejo de Administración. La convocatoria se cursará por carta, telegrama, telefax, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción.
8. En todo caso la Comisión de Auditoría se convocará y reunirá, como mínimo, con una periodicidad trimestral, a fin de revisar la información financiera periódica que, de conformidad con la normativa en vigor, el Consejo haya de remitir a las correspondientes autoridades, así como la información que el Consejo haya de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.
9. La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la totalidad de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros concurrentes, presentes o representados.

Asistirá a las reuniones de la Comisión un Consejero Dominical del Consejo de Administración quien podrá intervenir en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

10. Se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo, remitiéndose o entregándose copia del acta a todos los miembros del Consejo.
11. La Comisión de Auditoría elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando la Comisión de Auditoría lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad.
12. Los miembros del equipo gestor o del personal de la Sociedad estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite. La Comisión podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas de la Sociedad.
13. Cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría podrá recabar asesoramiento de expertos externos, poniendo esta circunstancia en conocimiento del Secretario o Vicesecretario del Consejo, quien se hará cargo de la contratación de los servicios correspondientes.

ARTÍCULO 31.- *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones*

Esta Comisión de Nombramientos y Retribuciones es la referida en los artículos 38 y 39 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero.

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por seis (6) Consejeros externos, un tercio de los cuales deberán ser independientes. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán nombrados por el Consejo.
2. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán nombrados por un plazo máximo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.
3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones designará de su seno un Presidente. El Presidente será un Consejero independiente. El Presidente será nombrado por Banque PSA Finance, S.A. y Santander Consumer Finance, S.A. de manera alternativa cada dos (2) años (correspondiendo el primer nombramiento a Banque PSA Finance, S.A.).

Asimismo designará un Secretario y podrá designar un Vicesecretario, pudiendo ambos no ser miembros de la misma ni Consejeros. En caso de no efectuar tales designaciones, actuarán como tales los del Consejo.

4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las funciones que le asigne la ley en cada momento, y en particular:
 - a) Identificar y recomendar, con vistas a su aprobación por el Consejo o por la Junta General de Accionistas, candidatos para proveer los puestos vacantes del Consejo.
 - b) Evaluar el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo y elaborar una descripción de las funciones y aptitudes necesarias para un nombramiento concreto, valorando la dedicación de tiempo prevista para el desempeño del puesto.
 - c) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo, haciendo recomendaciones al mismo, con respecto a posibles cambios.
 - d) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año la idoneidad de los diversos miembros del Consejo y de este en su conjunto, e informar al Consejo en consecuencia.
 - e) Revisar periódicamente la política del Consejo en materia de selección y nombramiento de los miembros de la alta dirección y formularle recomendaciones.
 - f) Establecer, de conformidad con el artículo 31.3 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo y elaborar orientaciones sobre cómo aumentar el número de personas del sexo menos representado con miras a alcanzar dicho objetivo. El objetivo, las orientaciones y la aplicación de las mismas se publicarán junto con la información prevista en el artículo 435.2.c) del Reglamento (UE) n.º 575/2013, de 26 de junio de 2013, y serán transmitidas por el Banco de España a la Autoridad Bancaria Europea.
 - g) Preparar las decisiones relativas a las remuneraciones, incluidas las que tengan repercusiones para el riesgo y la gestión de riesgos de la entidad de que se trate, que deberá adoptar el Consejo.
 - h) Informar la política general de retribuciones de los miembros del Consejo, CEO y Vice-CEO, y de la alta dirección de la Sociedad, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los miembros del Consejo que desempeñen funciones ejecutivas, y velará por su observancia

5. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
6. Será convocada por el Presidente de la Comisión, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento de un miembro de la propia Comisión o por decisión del Consejo de Administración. La convocatoria se cursará por carta, telegrama, telefax, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción.
7. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida en primera y segunda convocatoria cuando concurren, presentes o representados, al menos un miembro designado por Banque PSA Finance, S.A. y un miembro designado por Santander Consumer Finance, S.A. (siempre que no sean Consejeros independientes). En tercera convocatoria, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros concurrentes, presentes o representados.
8. Cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar asesoramiento de expertos externos, poniendo esta circunstancia en conocimiento del Secretario o Vicesecretario del Consejo, quien se hará cargo de la contratación de los servicios correspondientes.
9. Se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo, remitiéndose o entregándose copia del acta a todos los miembros del Consejo.
10. En el caso de que así se determine por el Banco de España, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá dividirse en una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones, cada una de las cuales asumirá la responsabilidad sobre sus correspondientes áreas de competencia, rigiéndose ambas por las mismas reglas descritas para la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

ARTÍCULO 32.- *El Comité de Riesgos*

Este Comité de Riesgos es el referido en el artículo 42 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero.

1. El Comité de Riesgos estará formado por seis (6) Consejeros. Los miembros del Comité de Riesgos serán nombrados por el Consejo a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
2. Los miembros del Comité de Riesgos serán nombrados por un plazo máximo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.

3. Al menos un tercio de los miembros del Comité de Riesgos deberán ser Consejeros independientes. Los miembros del Comité de Riesgos, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.
4. El Comité de Riesgos designará de su seno un Presidente que deberá ser un Consejero independiente. El Presidente será un Consejero independiente. El Presidente será nombrado por Santander Consumer Finance, S.A..

Asimismo designará un Secretario y podrá designar un Vicesecretario, pudiendo ambos no ser miembros de la misma. En caso de no efectuar tales designaciones, actuarán como tales los del Consejo.

Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo, el Comité de Riesgos ejercerá las funciones que le asigne la ley en cada momento, y en particular:

- a) Asesorar al Consejo sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Sociedad y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia.

No obstante lo anterior, el Consejo será el responsable de los riesgos que asuma la Sociedad.

- b) Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Sociedad. En caso contrario, el Comité de Riesgos presentará al Consejo un plan para subsanarla.
 - c) Determinar, junto con el Consejo, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir el propio Comité de Riesgos y el Consejo.
 - d) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, el Comité de Riesgos examinará, sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.
5. El Comité de Riesgos será convocado por el Presidente de la Comisión, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento de un miembro del propio Comité de Riesgos o por decisión del Consejo de Administración. La convocatoria se cursará por carta, telegrama, telefax, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción.
 6. En todo caso el Comité de Riesgos se convocará y reunirá, como mínimo, con una periodicidad trimestral, a fin de revisar la información financiera periódica que, de conformidad con la

normativa en vigor, el Consejo haya de remitir a las autoridades así como la información que el Consejo haya de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

7. El Comité de Riesgos quedará válidamente constituido en primera y segunda convocatoria cuando concurren, presentes o representados, al menos un miembro designado por Banque PSA Finance, S.A. y un miembro designado por Santander Consumer Finance, S.A. (siempre que no sean Consejeros independientes). En tercera convocatoria, el Comité de Riesgos quedará válidamente constituido con independencia del número de miembros que concurren, presentes o representados, a la reunión, si bien deberá concurrir al menos un Consejero (que no sea independiente) designado por Santander Consumer Finance, S.A.. El Consejero de más edad (que no sea independiente) designado por Santander Consumer Finance, S.A. presente o representado en la reunión tendrá voto de calidad. En caso de abstenerse, dicho voto de calidad corresponderá al siguiente Consejero de más edad (que no sea independiente) designado por Santander Consumer Finance, S.A. presente o representado en la reunión, y así sucesivamente. A estos efectos, se entenderá por “voto de calidad”, en relación con una decisión que no pueda ser adoptada o rechazada por insuficiencia de votos a favor o en contra de la misma, la facultad de aprobar o rechazar dicha decisión con su voto con independencia del voto de los restantes miembros del Comité.
8. Se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo, remitiéndose o entregándose copia del acta a todos los miembros del Consejo.
9. El Comité de Riesgos elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando el Comité de Riesgos lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad.
10. Los miembros del equipo gestor o del personal de la Sociedad estarán obligados a asistir a las sesiones del Comité de Riesgos y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando el Comité de Riesgos así lo solicite.
11. Cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Comité de Riesgos podrá recabar asesoramiento de expertos externos, poniendo esta circunstancia en conocimiento del Secretario o Vicesecretario del Consejo, quien se hará cargo de la contratación de los servicios correspondientes.